

El procedimiento para el pago de las amortizaciones será el establecido en los apartados 4.2, 4.3 y 4.5 de la citada Orden de 27 de diciembre de 1985.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de diciembre de 1994

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de la Consejería de Agricultura y Comercio de 30 de diciembre de 1994, por la que se regula el procedimiento de presentación de las solicitudes de ayuda a «Superficies» y de tramitación y concesión de las mismas para la Campaña de Comercialización 1995/96 (Cosecha 1995); la declaración del cultivo del olivar y la declaración anual del Registro de Explotaciones.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, de la Asamblea de Extremadura sobre Ordenación de las Producciones Agrarias, crea el Registro de Explotaciones Agrarias. El Decreto 3/1993, de 26 de enero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura establece la obligación por parte de los titulares de presentar durante el primer trimestre de cada año una declaración con los datos que la Administración regional le solicite y autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio a actualizar mediante Orden los modelos establecidos.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) de 3 de noviembre de 1994, regula el procedimiento de presentación de las solicitudes de ayuda a «Superficies» y de tramitación y concesión de las mismas para la campaña de comercialización 1995/96 (Cosechas 95), en su preámbulo hace referencia a las Directivas y Reglamentos comunitarios sobre los que está basada dicha normativa.

La Orden del MAPA de 28 de octubre de 1994 regula para la campaña de Comercialización 1995-1996 (cosecha de 1995) la Retirada del cultivo de las tierras que se benefician de los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) n.º 1765/92, del Consejo, de 30 de junio de 1992, las normas específicas del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y la utilización de materias primas con destino no alimentario.

En su desarrollo la Secretaría General de Producciones y Mercados

ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1994 una Resolución por la que se exceptúa del cumplimiento parcial de la Orden ministerial de 28 de octubre de 1994, al regadío de determinadas zonas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Orden del MAPA de 28 de octubre de 1994 determina los índices comarcales de barbecho para las tierras de cultivos herbáceos de secano definidas en el Reglamento (CEE) 1765/92 del Consejo, de 30 de junio, para la campaña 1995/96.

La Orden del MAPA de 28 de octubre de 1994, relativa al Plan de Regionalización Productiva de España y a las superficies de Base Regionales, aplicables al esquema de pagos compensatorios a los cultivos herbáceos en la campaña 1995/1996, mantiene lo dispuesto en la Resolución de 8 de julio de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados.

El Reglamento (CE) n.º 2990/94 del Consejo, fijó la obligación de retirada de tierras basada en la rotación en el 12% para la campaña de comercialización 1995/96, no sufriendo modificación lo dispuesto para el resto de modalidades que se mantienen en cinco puntos más que el límite establecido para la retirada basada en la rotación.

El Reglamento CEE 136/1966 del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una Organización Común de Mercados en el sector de las materias grasas prevé la concesión de una ayuda a la producción de aceite de oliva. Las normas generales relativas a la concesión de dicha ayuda se establecen en el Reglamento CEE 2261/1984 del Consejo de 17 de julio y 27/1985 de la Comisión de 4 de enero, y sus modalidades de aplicación en el Reglamento CEE 3061/1984 de la Comisión de 31 de octubre. La Orden del MAPA de 20 de septiembre de 1990 regula la presentación de las declaraciones de cultivo y la Orden del MAPA de 24 de octubre de 1994 regulan para la campaña 1994/95 la declaración de cultivo del olivar en aquellos términos municipales donde se ha producido renovación catastral.

Por todo ello, y para la adecuada aplicación de dicha normativa en nuestra Comunidad Autónoma y sin perjuicio de la aplicabilidad directa de la reglamentación comunitaria,

#### DISPONGO:

##### ARTICULO 1.º

Para el año 1995 y para la Comunidad Autónoma de Extremadura se establece un único modelo de solicitud que servirá de soporte a la Solicitud de Ayuda "Superficies" y Declaración de Superficies Forrajeras, a la Declaración del Cultivo del Olivar y a la Declaración anual del Registro de Explotaciones, según los modelos que se adjuntan como Anexos.

**ARTICULO 2.º**

Las explotaciones no inscritas en el Registro de Explotaciones causarán alta en el mismo con la cumplimentación de esta solicitud, las ya inscritas quedarán actualizadas con los nuevos datos consignados.

**ARTICULO 3.º**

3.1. La actualización del Registro que vayan ligadas a la Solicitud de Ayuda «Superficies» se presentarán en el plazo previsto para éstas.

3.2. El resto de las explotaciones la presentarán entre el día 1 y 31 de marzo.

**ARTICULO 4.º**

Todos los titulares de explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura que deseen acogerse a alguno de los pagos compensatorios y ayudas por superficie o realizar la declaración de superficie forrajeras a efecto del cálculo del factor de densidad ganadera, contemplados y definidos en punto 1 del Artículo 1.º de la Orden del MAPA de 3 de noviembre de 1994, deberán presentar una ÚNICA solicitud de ayuda por superficies en los modelos oficiales que se adjuntan como Anexos 1 al 10 de la presente Orden.

Las solicitudes de ayuda por superficie, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Financiación y Medios Agrarios, debidamente cumplimentadas, se presentarán entre el 9 de enero y el 28 de febrero de 1995.

No obstante, en el caso que una solicitud de ayuda «Superficies» solo se refiera a prados permanentes, ésta podrá presentarse junto con la primera solicitud de prima ganadera, siempre que ésta última sea presentada después del plazo establecido en el párrafo anterior, y a más tardar el 1 de julio de 1995, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2 de esta Orden.

**ARTICULO 5.º**

Los impresos de solicitud de ayuda por superficies se facilitarán en las Oficinas Comarcales Agrarias y en las Secciones Provinciales de Ayudas Agrícolas del Servicio de Ayudas Sectoriales, donde podrán presentarse, además, dichas solicitudes.

**ARTICULO 6.º**

En caso que se declaren superficies de uso común y de titularidad pública como superficies forrajeras, se cumplimentará el Formulario n.º 3 Bis según modelo que se adjunta como Anexo 4 sellado y firmado por la autoridad competente.

Cuando las superficies de uso común sean de titularidad privada, dicho formulario específico estará firmado por el representante de la propiedad o del uso.

**ARTICULO 7.º**

En caso de solicitudes a nombre de Comunidades de Bienes, proindivisos u otro tipo de entidad asociativa, el representante deberá acreditar poder suficiente para actuar.

**ARTICULO 8.º**

1. Si la parcela está catastrada como regadío (CR o HR) no será necesario presentar cédula catastral. Cuando la parcela aún no esté catastrada como regadío se presentará copia del modelo 904 (cambio de cultivo) y posteriormente la cédula catastral. De no presentarse ésta, el cambio de cultivo no tendrá validez y no se considerará la parcela como de regadío.

2. En caso de que la parcela esté en una zona de actuación en aplicación de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que no esté aún catastrada, se aportará el correspondiente certificado de la Dirección General de Estructuras Agrarias.

3. Las declaraciones sobre parcelas de los términos municipales de Navalvillar de Pela, Esparragalejo y Casas de Don Pedro de la provincia de Badajoz y los de Escorial, Hernán Pérez y Madrigalejo en Cáceres, deberán realizarse según los nuevos datos catastrales, procedente de las renovaciones catastrales realizadas.

**ARTICULO 9.º**

9.1. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo de la Comunidad Europea n.º 2990/1994, para la campaña 1995/96 la obligación de retirada de tierras basada en la rotación se fija en un 12%.

Para el resto de las formas de retirada, la retirada obligatoria queda fijada en un 17% al mantenerse los cinco puntos porcentuales más sobre el porcentaje que afecta a la rotativa.

9.2. De acuerdo con la Resolución de la Secretaría General de Producciones y Mercados de 21 de diciembre de 1994, se exceptúan de la aplicación del límite establecido en el apartado 3 del artículo 1 de la Orden del MAPA de 28 de octubre de 1994, que se eleva así hasta al 50 por ciento máximo reglamentario, así como de las limitaciones respecto a la rotación de cultivo establecidas en el punto b) del artículo 9, las tierras de regadío correspondientes a las Zonas Regables del Guadiana.

**ARTICULO 10.º**

Las parcelas retiradas de la producción para cumplir con la obligación de retirada de tierras del cultivo en la presente campaña

(cosecha 1995), han de haber sido explotadas por el solicitante durante los dos años anteriores, salvo en casos muy especiales debidamente justificados a juicio de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios.

#### ARTICULO 11.º

Las solicitudes de ayuda por superficies se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Dos fotocopias del C.I.F. o N.I.F., excepto en el caso que los datos personales sean cumplimentados por la etiqueta de identificación fiscal, en cuyo caso no será necesaria dicha fotocopia.
- b) Certificación bancaria justificativa de que la cuenta reseñada en la solicitud corresponde al solicitante. A estos efectos dicha certificación puede realizarse mediante firma y sello de la entidad bancaria sobre la propia solicitud.
- c) Croquis acotado de aquellas parcelas catastrales con más de una utilización (cultivos, barbechos, retiradas, etc.) con indicación de puntos singulares y accesos, que permitan localizar dichas utilizaciones. Se exceptúan de esta obligación a las parcelas catastrales de menos de 10 Has. y siempre que estas parcelas no estén dedicadas a retirada de tierras fija o de otro tipo con o sin cultivos con destino no alimentario.
- d) En los casos en que la relación de barbecho tradicional respecto a la superficie de secano para la que se solicitan pagos compensatorios sea menor en más de diez puntos al correspondiente coeficiente comarcal, se requerirá la aportación de documentos justificativos de las prácticas agronómicas que soportan la solicitud, y siempre acompañados de una declaración expresa y responsable del solicitante.
- e) En caso de solicitar pagos compensatorios por Oleaginosas, y no haberlos solicitados en la campaña 94/95 o no haberle sido validada en la Campaña 94/95, deberá presentar factura de venta o entrega de cosecha preferentemente a una empresa de transformación o a una entidad asociativa agraria, correspondiente a alguno de los años comprendidos entre 1989 y 1991.  
En caso de carecer de facturas de venta podrán presentarse facturas de compra de semillas u otro documento que justifique la realización del cultivo de oleaginosas en los años anteriormente mencionados. La Administración estudiará en su caso la validez de cualquiera de estos documentos respecto a dicha acreditación.
- f) En caso de solicitar pagos de trigo duro y/o oleaginosas deberá aportar facturas de la adquisición de las correspondientes semillas certificadas.

#### ARTICULO 12.º

La Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, a través

de sus Servicios, establecerá y realizará los controles sobre el terreno conforme a lo previsto en la Legislación Comunitaria y Nacional.

#### ARTICULO 13.º

Los solicitantes de las ayudas por superficie y declaración de superficies forrajeras, deberán facilitar la realización de los controles sobre el terreno.

#### ARTICULO 14.º

La Dirección General de Financiación y Medios Agrarios dispondrá de los medios necesarios para que, una vez finalizados los controles de campo y comprobada la inscripción en el Registro de Explotaciones y a través de su Servicio de Ayudas Sectoriales, realizará los trámites pertinentes para que se puedan efectuar los pagos en las fechas establecidas, dando prioridad aquellos expedientes que no presenten errores administrativos o problemas en los controles de campo.

#### ARTICULO 15.º

La declaración del cultivo del olivar se realizará por términos municipales para cada explotación, en el impreso recogido en el anexo n.º 6 y sustituirá a todas las declaraciones anteriores. No obstante, no será obligatorio que repitan dicha declaración las parcelas correspondientes a aquellos términos municipales que hayan sido incluidas como primera declaración en el año 1994, o aquellas otras que, habiendo sido declaradas en ese mismo año, hayan sustituido a declaraciones anteriores completas, de acuerdo con la Orden del MAPA del 24 de octubre de 1994.

#### ARTICULO 16.º

Las declaraciones de olivar se presentarán entre el 9 de enero y el 28 de febrero las que acompañen a la Solicitud de Ayudas «Superficies», y entre el 1 de marzo y el 31 de marzo del resto.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**-Se faculta a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

**SEGUNDA.**-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de diciembre de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de Financiación y Medios Agrarios

Consejería de  
Agricultura y Comercio

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios

Anexo 0



JUNTA DE EXTREMADURA

**REGISTRO MANUAL**

Dependencia \_\_\_\_\_  
 N° Registro Entrada \_\_\_\_\_  
 Fecha \_\_\_\_\_  
 Hora \_\_\_\_\_ Min \_\_\_\_\_

**REGISTRO MECANIZADO**

SOLICITUD DE AYUDAS "SUPERFICIE" AÑO 199\_\_\_, DECLARACIÓN DE SUPERFICIES FORRAJERAS Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

DECLARACIÓN

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN cuyos datos identificativos personales y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR (A rellenar sólo si goza de etiqueta identificativa)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa del Ministerio de Economía y Hacienda		N° de Registro de Explotaciones		
	Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.		
	Domicilio		Teléfono		
	Localidad	Municipio	Código		
	Provincia		Código Postal		
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal					
DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO	ENTIDAD FINANCIERA: _____				Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc. o bien un sello de dicha entidad sobre los datos bancarios.
	CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CONTROL	N° CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.	

**EXPONE:**

- Que el PLAN DE SIEMBRA Y BARBECHOS para el presente año, es el que se acompaña, acogéndose al Sistema General o Simplificado de acuerdo con la superficie retirada expresada en el/los formularios correspondientes; dichos formularios se resumen de la siguiente forma:  
 Número de ejemplares del formulario 1 \_\_\_\_\_      Número de ejemplares del formulario 3 \_\_\_\_\_  
 Número de ejemplares del formulario 2 \_\_\_\_\_      Número de ejemplares del formulario 4 \_\_\_\_\_
- Que conoce las condiciones establecidas por la U.E., el Reino de España y la Junta de Extremadura para la concesión de pagos compensatorios, el suplemento de pago para el trigo duro y las ayudas para las leguminosas grano.
- Que acompaña para actualización del Registro de su explotación, además de los anteriores:  
 Número de ejemplares del formulario 5 \_\_\_\_\_      Número de ejemplares del formulario 8 \_\_\_\_\_  
 Número de ejemplares del formulario 6 \_\_\_\_\_      Número de ejemplares del formulario 9 \_\_\_\_\_  
 Número de ejemplares del formulario 7 \_\_\_\_\_

**SOLICITA:** (Marcar con una "X" las casillas que procedan, según el plan de siembra indicado en el punto 1)

Los pagos compensatorios para los cultivos herbáceos (cereales, oleaginosos, proteaginosos y retirada de tierras) correspondientes a la superficie de retirada de tierras, que se expresa en los diferentes formularios.

El suplemento de pago para el trigo duro.

Los pagos Compensatorios para el lino no textil.

La ayuda para las leguminosas grano.

La consideración de las superficies forrajeras para el cálculo del factor de densidad ganadera.

**SE COMPROMETE:**

- A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas.
- A devolver el anticipo o ayudas cobradas, si así lo solicitara la autoridad competente.

**DECLARA:**

- Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud y formularios anexos son verdaderos.
- Autoriza el tratamiento informático de dichos datos, según las advertencias contenidas en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1992 de Regulación de Tratamiento Informatizado de los Datos de Carácter Personal.
- Que no ha presentado ninguna otra solicitud de ayudas "superficie" para esta campaña en el Reino de España.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS FORMULARIO-0















Consejería de  
Agricultura y Comercio

*Dirección General de Financiación y Medios Agrarios*

Anexo 8



**JUNTA DE EXTREMADURA**

FECHA DE PRESENTACIÓN

**ESPECIES GANADERAS DE LA EXPLOTACIÓN (1/3)**

DECLARACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN  N.I.F. o C.I.F.

**1. Especie Bovina**

TÉRMINO MUNICIPAL	ORDENO			NO ORDENO			LIDIA			Animales Cebo	Plazas Cebadero
	Semen-tales	Hembras Reproduc.	Hembras Reposición	Semen-tales	Hembras Reproduc.	Hembras Reposición	Semen-tales	Hembras Reproduc.	Hembras Reposición		

**2. Especie Porcina**

TÉRMINO MUNICIPAL	BLANCO				OTROS (Ibéricos..., cruzados, Duroc, etc.)			
	Semen-tales	Hembras Reproduc.	Hembras Reposición	Animales Cebo	Semen-tales	Hembras Reproduc.	Hembras Reposición	Animales Cebo

**3. Especie Ovina**

TÉRMINO MUNICIPAL	CARNE			LECHE			MIXTA		Animales Cebo	Plazas Cebadero
	Semen-tales	Hembras Reproduc.	Hembras Reposición	Semen-tales	Hembras Reproduc.	Hembras Reposición	Hembras Reproduc.	Hembras Reposición		

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

VERDE ..... REGISTRO  
AMARILLO ..... INFORMATIZACIÓN  
AZUL ..... OFICINA RECEPTORA  
AZUL ..... INTERESADO

Fdo. \_\_\_\_\_

FORMULARIO 7 N° \_\_\_\_\_

Consejería de  
Agricultura y Comercio

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios

Anexo 9



JUNTA DE EXTREMADURA

FECHA DE PRESENTACIÓN

ESPECIES GANADERAS DE LA EXPLOTACIÓN (2/3)

DECLARACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN  N.I.F. o C.I.F.

4. Especie Caprina

TÉRMINO MUNICIPAL	Sementales		Hembras Reproductoras			Hembras Reposición			Cabrillos	Chivos
	Leche	Carne	Leche	Carne	Mixtas	Leche	Carne	Mixtas		

5. Especie Caballar

TÉRMINO MUNICIPAL	SILLA				TRABAJO			
	Sementales	Hembras Reproductoras	Hembras Reposición	Machos no Reproductores	Sementales	Hembras Reproductoras	Hembras Reposición	Machos no Reproductores

6. Especie Asnal y Mular

TÉRMINO MUNICIPAL	ESPECIE ASNAL				ESPECIE MULAR
	Sementales	Hembras Reproductoras	Hembras Reposición	Machos no Reproductores	Animales Adultos

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

VERDE ..... REGISTRO  
AMARILLO ..... INFORMATIZACIÓN  
AZUL ..... ORDEN RECEPTORA  
AZUL ..... INTERESADO

Fdo. \_\_\_\_\_

FORMULARIO 8 Nº \_\_\_\_\_

Consejería de  
Agricultura y Comercio

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios

Anexo 10



JUNTA DE EXTREMADURA

FECHA DE PRESENTACIÓN

ESPECIES GANADERAS DE LA EXPLOTACIÓN (3/3)

DECLARACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN  N.I.F. o C.I.F.

7. Especie Cunicula

TÉRMINO MUNICIPAL	Nº de Plazas	Sementales	Hembras Reproductoras	Animales Cebo	Razas

8. Especie Avícola

TÉRMINO MUNICIPAL	Gallinas ± 6 meses					Otras Aves		
	Reproductoras Puesta	Reproductoras Carne	Ponedoras Selectas	Camperas	Pollos Carne	TÉRMINO MUNICIPAL	Especie	Animales

9. Especies Piscícolas

Nº de Finca	Ha	m²	Especie	Sistema Cultivo		Producción		
				Engorde	Cría	Nº de Alevines	Huevos	Kilos

10. Otras Especies

TÉRMINO MUNICIPAL	Ha			

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

VERDE ..... REGISTRO  
AMARILLO ..... INFORMATIZACIÓN  
AZUL ..... OFICINA RECEPTORA  
AZUL ..... INTERESADO

Fdo. \_\_\_\_\_

FORMULARIO 9 Nº \_\_\_\_\_